

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

EST-VCT-GIAM-025

ESTADO No. 025

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 16 de febrero de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 28

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJQ-14551	CARBOMAS S.A.S., representado legalmente por ALEX ANDRES DURAN DIAZ	14/02/2022	AUT-210-3757	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a CARBOMAS S.A.S. identificado con No. 900808399 representado legalmente por ALEX ANDRES DURAN DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8028509, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (De manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501760	CARBOMAS S.A.S.	14/02/2022	AUT-210-3756	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a CARBOMAS S.A.S. identificado con No. 900808399 representado legalmente por ALEX ANDRES DURAN DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8028509, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081120X	CARDONES S.A.S., representado legalmente por JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO	14/02/2022	AUT-210-3754	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a CARDONES S.A.S. identificado con NIT No. 900551532 representado legalmente por JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79153876, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de

					Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES, QYM S.A.S.	14/02/2022	GET N.º 26	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia, para la Licencia de Explotación No.13954 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 038 de fecha 10 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por última vez bajo desistimiento al titular de la Licencia de Explotación No.13954 , para que allegue las Correcciones y/o adiciones , correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 038 de fecha 10 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. “Factor modificador minero <i>Se requiere al titular minero presentar la flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda) de acuerdo al estudio de mercado. Se requiere al titular minero presentar e informar si va a realizar remoción y apilamiento de suelos orgánicos dentro de la operación contemplada en el proyecto. Se requiere al titular minero presentar el diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad). Se requiere al titular minero presentar el Plano de diseño de botaderos y retrolenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el Plano de secuenciamiento anual de botaderos y retrolenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el diseño o sistema de redes de comunicación superficial, que se debe tener para comunicarse en el desarrollo de labores mineras en el proyecto. Se requiere al titular minero presentar el Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, dependiendo las características y magnitud del proyecto Plan de Sostenimiento Se requiere al</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 28

					titular minero presentar el plano del diseño del sostenimiento minero para las labores de desarrollo, preparación y explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, dependiendo las características y magnitud del proyecto. Plan de ventilación <i>Teniendo en cuenta que las minas se encuentran en una zona altamente grisutuesa se considera necesario que el titular minero debe allegar la siguiente información: Se requiere al titular minero presentar o requerido en el Título II Ventilación del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Se requiere al titular minero presentar el cronograma de actividades Concentraciones de gas metano (m3/ton). Se requiere al titular minero presentar la toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de gas metano en cada uno de los mantos objeto de explotación en cada una de las minas ubicadas dentro el área del título minero 13954. Se requiere al titular minero presentar el plano de sectorización de concentraciones de gas metano (m3/ton), laboratorio para concentraciones de gas metano en cada uno de los mantos objeto de explotación en cada una de las minas ubicadas dentro el área del título minero 13954. Se requiere al titular minero presentar la descripción de comportamientos similares o zonas inestables, planes de acción y medidas de control a desarrollar en la ejecución del proyecto minero en el área del titulo minero 13954. Se requiere al titular minero presentar el plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, dependiendo las características y magnitud del proyecto. 2. <u>Factor modificador infraestructura.</u> Se requiere al titular minero presentar el plano donde se contemple los sistemas de comunicación a manejar en el desarrollo del proyecto minero en el área del título minero 13954. Se requiere al titular minero presentar los planos de localización de depósitos de minerales (acopios), transporte (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al titular minero presentar los soportes que evidencien y materialicen la información relacionada con los sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustible. Se requiere al titular minero presentar los soportes de la capacidad para movilizar el mineral, alternativas de transporte interno y externo. 3. <u>Factor modificador Económico</u> Evaluación financiera a. Se requiere al titular minero presentar los cálculos de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 28

					costos unitarios y costos totales de producción Comparación con los costos de subsector regional. <i>Se requiere al titular minero presentar el análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión. Se requiere al titular minero presentar el flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN. Se requiere al titular minero presentar el flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Se requiere al titular minero presentar el flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.</i> 4. <u>Factor modificador legal</u> El titular minero No presenta el estado de verificación de la proyección del proyecto minero relacionado con las consideraciones establecidas dentro de los EOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero y el desarrollo del proyecto. 5. <u>modificador Medioambiental</u> <i>Se requiere al titular minero presentar los cierres parciales de las labores mineras, donde se identifique las actividades correspondientes a cierre parcial, temporal y el cierre final de forma secuencial, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. Se requiere al titular minero presentar el Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar las consideraciones del POT dentro del uso potencial del área, que puedan tener incidencia sobre el título minero y el desarrollo del proyecto. Se requiere al titular minero presentar las inversiones a realizar que estén contempladas en el desarrollo e implementación del plan de cierre donde se identifique las actividades correspondientes a cierre parcial, temporal y el cierre final de forma secuencial y que estén contempladas en la evaluación financiera.</i> 6. <u>Factor Social</u> Se requiere al titular minero presentar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera proyectada para el proyecto. 7. <u>Categorización de las reservas minerales</u> Se requiere al titular minero presentar la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales y agotamiento de reservas para el título minero 13954.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información o hacerlo de forma extemporánea se entenderá desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente
--	--	--	--	--	---

					la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13954, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13954, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO QUINTO: Informar al titular del Licencia de Explotación No. 13954 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular de la Licencia de Explotación No. 13954 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES SAS	11/02/2022	GET N.º 27	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 19869 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 039 del 10 de febrero de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez , a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 19869 , bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la Correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 039 del 10 de febrero de 2022, en su numeral 3.1. 3 respecto de la Estimación del Recurso, así: Presentar los planos de recursos estáticos y recursos dinámicos, haciendo la respectiva corrección y aclaración respecto a las áreas definidas para cada caso, según lo descrito en el Literal a, del numeral 3.1.2 del presente concepto técnico. Es importante recordar que los planos deberán

					cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo convenciones para recursos, inferidos, indicados y medidos; de forma se observe su distribución en superficie. Es decir que sea claro gráficamente, hasta donde se interpretó cada categoría de recurso. Presentar los respectivos ajustes y correcciones a la estimación del volumen del recurso mineral. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega extemporáneamente o lo allegado no cumple con lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 039 del 10 de febrero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19869, que la información que presente en respuesta a éste Auto, debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 039 del 10 de febrero de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase a la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO SA”, la cual emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 36-43101001213, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19869, que se deberá dar cumplimiento a lo autorizado por la Autoridad Ambiental competente en la viabilidad ambiental otorgada para el el título minero ARTÍCUOLOSEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19869, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad MURCIA
--	--	--	--	--	--

					CONSTRUCCIONES SAS , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19869 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502157	MUNICIPIO DEL DONCELLO – CAQUETÁ, representante legal GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS	14/02/2022	GET N.º 28	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, presentado a través del Ingeniero JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA, profesional que fue autorizado por el Alcalde Municipal de El Doncello, dentro de la Autorización Temporal No. 502157, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de la citada autorización temporal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 041 del 10 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, <u>requerir por una vez</u> , para que el titular de la Autorización Temporal No. 502157, allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, presentado como lo indica el Concepto Técnico GET o. 041 del 10 de febrero de 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes términos: “ <i>Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Estos levantamientos topográficos son importantes porque serán la base para el referente inicial de las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. Complementar el plano topográfico con la infraestructura superficial existente (vías, construcciones e infraestructura eléctrica) teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015, por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Geología Local: Completar el mapa geológico local con la localización de las estaciones de campo, los puntos de muestreo georreferenciados y apiques realizados (si aplica). Completar el informe geológico local allegando los soportes de los trabajos exploratorios que contengan las estaciones de campo, las descripciones de los puntos de muestreos y apiques (si aplica). Se debe incluir los análisis de los resultados de las muestras analizadas en laboratorio. 1.1. Presentar la columna estratigráfica con su respectivo amarre topográfico teniendo en cuenta las unidades litológicas locales, la granulometría, las coordenadas de localización y escala gráfica. Plan Minero de Explotación: Estudio Geotécnico: Presentar el estudio geotécnico con sus</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 28

					respectivos planos y anexos la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y de laboratorio que permitan caracterizar las zonas destinadas para la explotación, los procesos geodinámicos del cauce del afluente, los factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores destinados para la explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis y recomendaciones necesarias para el diseño de las obras o labores mineras. Presentar el levantamiento batimétrico y sus perfiles presentar el diseño de la explotación. Considerar la presentación del Perfil Longitudinal del cauce del afluente. Aclarar en el documento técnico, si será necesario realizar un estudio geotécnico para los terrenos ubicados en las márgenes del afluente en los cuales se puedan encontrar taludes y cárcavas, y con ello poder determinar las medias o acciones tendientes a garantizar la estabilidad de las mismas y que en dado caso de requerirse, deberán ser consideradas dentro de los programas de restauración a implementar para el Plan de Cierre y Abandono. Métodos de Explotación: Presentar el análisis hidrológico y morfológico inicial con el que se determinó el diseño minero y volumen anual o del periodo de explotación para cada material (Grava - Arena), datos que deben ser definidos mediante el levantamiento batimétrico, los perfiles de diseño de la explotación y los resultados de los análisis o ensayos de granulometría realizados a nivel de laboratorio. Complementar el Plano de Diseño de Explotación o presentar diseños o gráficos, con las características al detalle del método de explotación, su dimensionamiento geométrico, así como la secuencia de la explotación en relación con la vida útil del proyecto; indicar en el plano de diseño la disposición de los pozos ó piscinas de sedimentación y vías de acceso a los frentes de explotación. Aclarar en el documento técnico, si será necesario realizar algún ajuste en las actividades de explotación teniendo en cuenta que dentro del área de concesión se presenta superposición con dos (2) Zonas de Restricción de construcciones rurales: RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG; ID: 41588, ID: 41587, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con fecha de actualización 06 de octubre de 2019. Descripción de las actividades principales de la operación minera: Indicar en el documento técnico sí se requerirá la construcción o adecuación de obras para el manejo de aguas de escorrentía para las áreas de acopio y para las vías de acceso a las zonas de explotación, de ser así se deberán presentar los diseños y/o gráficos de las obras a realizar, incluir en el análisis económico los costos por concepto de este rubro. Indicar en el documento técnico la ubicación exacta del botadero y el volumen estimado de su capacidad; indicar en el Plano de Diseño
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 28

					<i>Minero, la ubicación y/o georeferenciación del mismo. Planos y diseños: Presentar en el documento técnico las gráficas, diagramas, diseños y/o planos - perfiles, en donde se pueda evidenciar las características del método de explotación, como su dimensionamiento geométrico, la secuencia de la explotación, el trazado de las vías de acceso y demás obras de adecuación necesarias para el desarrollo minero, (áreas para la disposición de basuras y residuos, área para la disposición de combustibles, grasas y lubricantes, ubicación de las unidades sanitarias, así como las vías de evacuación, puntos de encuentro y sitios o sectores de riesgos). b. Los planos se deberán presentar a escala 1:2.000 o a mayor detalle dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero y deben cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, toda vez que se evidencia que los rótulos presentados en los planos, no corresponden con lo indicado en la citada Resolución. Realizar la modificación de los rótulos de los planos allegados, toda vez que en ellos se indica como titular al Señor GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS, cuando en realidad la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502157 corresponde al MUNICIPIO DE EL DONCELLO. Maquinaria y equipo: Aclarar en el documento técnico si se contará con vehículos para el transporte del personal técnico, e insumos y de maquinaria propia de la Administración Municipal para efectos del transporte de los materiales (volquetas); de ser así, se deberá incluir en el análisis económico los costos por concepto de estos rubros. Indicar en la estructura de costos (Tabla, Inversión en maquinaria y equipo), la cantidad de horas proyectadas para el alquiler de la retro-excavadora, necesarias para el cumplimiento de la meta de producción proyectada, considerando el rendimiento del equipo y los ciclos de operación. Personal requerido: Aclarar en el documento técnico las actividades que realizará el personal y el equipo necesario para la reducción de tamaños. Cronograma general del proyecto: Una vez realizado el ajuste a que haya lugar respecto a las proyecciones de producción, para el tiempo que resta de la vigencia de la Autorización Temporal, hasta el 13 de abril de 2022, se deberá ajustar y presentar el Cronograma General detallado del proyecto. Se recomienda incluir en el cronograma el personal requerido para cada actividad programada, así como los volúmenes de material a extraer por unidad de tiempo (m³/día; m³/mes; m³/año). Realizar el ajuste del cronograma presentado, ya que en el mismo se plantean operaciones para tres (3) años. En lo posible presentar por separado el cronograma correspondiente a las obras del Plan de Cierre y Abandono incluyendo las</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 28

acciones a desarrollar, entes involucrados y los recursos o inversiones a realizar para cada concepto. 3.8. Beneficio y transformación de minerales: Realizar la aclaración en el documento respecto a que en el numeral de beneficio y transformación, se hace referencia al material **ASFALTITA**, lo cual no corresponde con el objeto de la presentación del PTE para la AT No. 502157, el cual tiene como minerales autorizados **GRAVAS Y ARENAS DE RIO**. Análisis de calidad del material a explotar: Realizar la aclaración en el documento respecto a que en el Capítulo 8, se evidencia que los análisis realizados para Difracción por Rayos X para una muestra de **ASFALTITA**, con fecha de realización del **30 de octubre de 2020**; así como el análisis Granulométrico para cuatro (4) muestras de las cuales dos (2) de ellas corresponden a Granulometría, uno (1) a Densidad y uno (1) de Relaciones de Humedad, correspondientes a muestras de **ASFALTITA**, para la **MINA ARISTIDES**, con fecha de elaboración del **10 de diciembre de 2020**; situación que no corresponde al objeto del PTE presentado para **GRAVAS Y ARENAS DE RIO**, dentro del área de la Autorización Temporal No. 502157. Volúmen de explotación: Realizar los ajustes a que haya lugar respecto a los volúmenes de producción a extraer proyectados (grava - arena), considerando el periodo que resta para la terminación de la vigencia de la Autorización Temporal (hasta el 13 de abril de 2022). Los porcentajes para los volúmenes que se proyectan explotar, deberán corresponder con el muestreo y los análisis de granulometría realizados en campo y a nivel de laboratorio. Si se pretende o se proyecta extraer los **9.067 m³** (nueve mil sesenta y siete metros cúbicos) de **ARENAS (DE RIO)**, **GRAVAS (DE RIO)** autorizados en la AT No. 502157 para el periodo que resta de la vigencia de la explotación, se deberá presentar el programa de producción para los frentes de explotación que cumplan con los volúmenes de reservas para tal fin, indicar claramente la disponibilidad de maquinaria, rendimientos y ciclos de trabajo. 5.2 Presentar las memorias de cálculo para la estimación de áreas y volúmenes definidos para cada una de las siete (7) zonas de explotación. Las proyecciones de los volúmenes a extraer, deberán ser consistentes con los resultados de los análisis granulométricos con los cuales se definirán los porcentajes a extraer para grava y para arena. Plan de cierre y abandono de la explotación: Complementar en el Plan de Cierre y Abandono, con la descripción de cada uno de los programas proyectados, incluyendo los entes o responsables involucrados en la ejecución, el cronograma y los costos para la realización de cada una de las actividades propuestas. Considerar la presentación de los planos de las obras a realizar para la estabilización de taludes circundantes a las áreas de explotación, sectores con afectación erosiva y procesos de inestabilidad de suelos (si los hubiere); considerar que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 28

con la explotación de las playas o barras del río y con la apertura de vías de desarrollo, estas actividades pueden acelerar la inestabilidad de suelos; incluir dentro del Plan del Cierre y Abandono (de ser el caso) las acciones de mitigación para controlar los fenómenos erosivos. Presentar el plano de riesgos, en el cual se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales o emergencias (considerar la inclusión de las acciones en caso de presentarse una creciente súbita del Río o Quebrada La Granada). Indicar en el documento técnico si se requerirá de permisos o establecimiento de servidumbres de tránsito, para los sitios donde se tiene prevista la construcción de las vías de acceso a cada una de las siete (7) zonas de explotación. **PARAGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que debe contar con la Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriada y en firma otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, así como, como el Plan de Trabajo de Explotación debidamente aprobado por parte de la autoridad minera, para adelantar labores de explotación, de conformidad con lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución No. 210-4139 del 12 de septiembre de 2021, y Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que revisado el geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Ann Minería, al momento de la presente evaluación técnica, “se evidencia dentro del polígono otorgado para la Autorización Temporal No. 502157, existe superposición con dos (2) Zonas de Restricción de construcciones rurales: RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG; ID: 41588, ID: 41587, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con fecha de actualización 06 de octubre de 2019”, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en

					dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por las autoridades competentes. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal del municipio del DONCELLO- Caquetá, identificado con Nit. No. 800.095.760, señor GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 95.354.781, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA. LTDA.	14/02/2022	GET N.º 29	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en unificar los diseños mineros dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18165 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 042 del 10 de febrero de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se reitera y se Requiere por última vez bajo desistimiento a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 042 del 10 de febrero de 2022, en los siguientes aspectos: Allegar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con lo requerido en el AUTO GET No. 000194 de 10 de diciembre de 2021, presentando un documento completo e integral y no haciendo entregas parciales del mismo, incluyendo cada uno de los capítulos, anexos y planos que soporten la información levantada dentro del título minero. Dicho documento debe tener en cuenta la evaluación de la información realizada en los ítem 3.1.2 y 3.2.2 del presente concepto técnico. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 28

					planos. PARÁGRAFO TERCERO: Se le recuerda a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165 que si bien en el numeral 3.3 se le reiteran unos requerimientos que deben cumplirlos, es su obligación revisar el contenido de los numerales 3.1.2 y 3.2.2 correspondientes a la evaluación y análisis de la información de los recursos minerales y reservas minerales, respectivamente, del Concepto Técnico GET No. 042 del 10 de febrero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo para que sean tenidos en cuenta frente a la información que deberá presentar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Auto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 042 del 10 de febrero de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18165, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 18165 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-15581	JESUS MORALES	11/02/2022	GLM N.º 16	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000267 del 07 de septiembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OCD-15581, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 2326357, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75

					de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJC-151-002	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	08/02/2022	GLM N.º 12	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL identificada con Nit. 800188412-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJC-151, e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJC-151-002, para que allegue lo siguiente: 1. Manifestación del titular minero en la que se indique cual es el mineral o minerales que se extraen en el área a subcontratar. Dicho(s) mineral(es) debe(n) coincidir con el(los) mineral(es) autorizado(s) y definidos para el título minero y que según consulta en ANNA Minería dicho(s) mineral(es) corresponde a: “ANTRACITA, CARBON, CARBON METALURGICO, CARBON TERMICO”. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en literal b) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título FJC-151 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Aportar plano de alinderación del subcontrato Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Así mismo debe estar firmado por el profesional competente. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado a la empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO

					AMBIENTE Y FORESTAL identificada con Nit. 800188412-0 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJC-151 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJC-151-002 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES Y QYM S.A.S	14/02/2022	GSC-ZC N.º 264	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13954, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, ya que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni con el PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR a los titulares mineros en la MINA EL CERREJÓN, lo siguiente: ☐ Señalizar y adecuar los nichos de seguridad a lo largo del inclinado de la Mina cerrejón, ya que algunos se observaron con material suelto dentro de los mismos, producto de las labores de mantenimiento al sostenimiento que se viene realizando. ☐ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado en cuanto ampliación de secciones que cumplan con los 3 m2 exigidos por la normatividad (cambio de puertas deterioradas atizado, etc.), y en lo relacionado con la ventilación en cuanto a la hermetización y/o sellado de labores mineras abandonadas o trabajos antiguos, con el fin de que no afecten el circuito de ventilación, mantenimiento en vías de ventilación y salidas de aire viciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de cualquier labor minera en la Bocamina La Culebra ubicada en coordenadas Norte: 5.2798674, Este: -73.7656144, Cota: 2725; Bocamina Siete Bancos ubicada en coordenadas Norte: 5.2794495, Este: -73.7654621, Cota: 2742; Bocamina El Cerezo ubicada en coordenadas Norte: 5.2810593, Este: -73.7637846, Cota: 2766; Bocamina El Carmen ubicada en coordenadas Norte: 5.2823748, Este: -73.7655049, Cota: 2745; Bocamina “Sin Nombre” o “NN” ubicada en coordenadas Norte: 5.2823128, Este: -73.7632885, Cota: 2782, toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, además que la Licencia de Explotación No. 13954 se encuentra vencida desde el año 2014. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 28

					Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicie las actividades mineras. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000014 de 3 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001549 de 27 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 166 de 26 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Alcaldía de Cucunubá Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000014 de 3 de febrero de 2022, se impusieron Medidas de Suspensión de toda labor minera reiteradas e impuestas en las Bocaminas Siete Bancos, La Culebra, El Cerezo, El Carmen, “Sin Nombre” o “NN” y “Sin Nombre” Nueva, las cuales se ubican dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13954, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000014 de 3 de febrero de 2022, se impusieron Medidas de Suspensión de toda labor minera reiteradas e impuestas en las Bocaminas Siete Bancos, La Culebra, El Cerezo, El Carmen, “Sin Nombre” o “NN” y “Sin Nombre” Nueva, las cuales se ubican dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13954, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Procuraduría General de la Nación sede Ubate, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000014 de 3 de febrero de 2022, se impusieron Medidas de Suspensión de toda labor minera reiteradas e impuestas en las Bocaminas Siete Bancos, La Culebra, El Cerezo, El Carmen, “Sin Nombre” o “NN” y “Sin Nombre” Nueva, las cuales se ubican dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13954, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGH-101	LA COLINA SAS	14/02/2022	GSC-ZC N.º 265	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BGH-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular minera:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 28

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice el perfilado y adecuación del frente de explotación inactivo de conformidad con el diseño minero establecido y aprobado en Programa de Trabajos e Inversiones PTI, con el fin de garantizar la estabilidad del frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 que señala “ *“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”* para que presente justificación respecto de la inactividad minera por más de 6 meses sin causa justa y sin autorización alguna, dado que cuenta con Licencia Ambiental aprobada y con Programa de Trabajo e Inversiones PTI aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término **de quince (15) días contados a partir** de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No. 000008 de 3 de febrero de 2022. **3.** Informar que mediante Auto GSC-ZC-001891 de fecha 12 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 171 del 14 de noviembre del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.** **5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	DKI-111	LA COLINA S.A.S.	14/02/2022	GSC-ZC N.º 266	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKI-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar plano de labores mineras donde se muestren las labores que actualmente se adelantan dentro del área del título minero. - Realizar mantenimiento periódico a las obras de drenaje del frente de explotación (zanjas de coronación cunetas y pozos de sedimentación). - Realizar mantenimiento periódico a las obras de drenaje de la planta de beneficio localizada dentro del área del título BGH-101 (patios de acopio y laguna de sedimentación). - Actualizar y socializar plano de riesgos donde se muestren los riesgos presentes en el frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000010 del 3 de febrero de 2022. 2. ORDENAR a la sociedad titular continuar dando aplicación a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. 3. Se recomienda la sociedad titular continuar dando aplicación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001823 del 28 de octubre del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 166 del 31 de octubre del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUÍN MORALES ROZO	14/02/2022	GSC-ZC N.º 267	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-10451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 28

					Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000013 del 3 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que debe instalar señalización informativa en la vía que conduce al área del título minero, con el fin de facilitar la ubicación del mismo. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLN-08191	CONCESIONARIA VIA DEL ORIENTE S.A.S	14/02/2022	GSC-ZC N.º 268	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLN-08191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares de la Autorización Temporal: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal, abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación, explotación y beneficio de mineral dentro del área de la Autorización, hasta tanto, se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicie las actividades de explotación. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000004 de 1 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a los titulares que deben instalar la señalización informativa en las vías que conducen al área de la Autorización Temporal, con el fin de facilitar la ubicación de la misma. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 28

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLM-122	MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE	14/02/2022	GSC-ZC N.º 269	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLM-122, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000011 del 03 de febrero de 2022. 3. Informar al titular minero que, si no está interesado en continuar con el título minero, debe presentar la renuncia al mismo, previo el cumplimiento de las obligaciones pendientes por cumplir si las hubiere. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, ABDENAGO MURCIA SUAZO, REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ, NOHELIA LAITON REYES, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO	14/02/2022	GSC-ZC N.º 270	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFM-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000012 del 03 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 28

					de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	14/02/2022	GSC-ZC N.º 271	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIT-15211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que deben instalar señalización informativa en las vías que conducen al área del título minero, con el fin de facilitar la ubicación del mismo. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	503601	YIMER MEYER CAMACHO ORBES	15/02/2022	AUT-210-3761	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente YIMER MEYER CAMACHO ORBES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1123323329 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato d e c o n c e s i ó n No . 5 0 3 6 0 1 .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 28

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese porestado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	504190	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	15-02-2022	AUT-210-3762	ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir al proponente JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13066419, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504190.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar **o modificar la información y/o documentación suministrada.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente **JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13066419**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de **contrato de concesión No. 504190.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

					ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	503701	OLIVA SOLARTE ORTEGA	15-02-2022	AUT-210-3760	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente OLIVA SOLARTE ORTEGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27353966, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503701. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 28

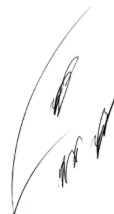
					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	503987	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	15-02-2022	AUT-210-3759	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13066419, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503987. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la

					posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ --- PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR	15-02-2021	AUT-210-3758	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los señores FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75090335, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR identificado con NIT No. 900313983 representado legalmente por FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75090335, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y realicen el recorte de área solciitado, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OLK-10251. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 28

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo